

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - No. 22 - Noviembre 30 de 1999

CONTIENE

ACUERDO No. 433 DE 1999 "Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales."	1
ACUERDO No. 567 DE 1999 "Por el cual se establecen reglas para el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 15 transitorio del Código de Procedimiento Penal para los Juzgados Penales del Circuito Especializados."	2
ACUERDO No. 572 DE 1999 "Por el cual se crea un Comité de Ornato para el Nuevo Palacio de Justicia de Santafé de Bogotá."	3
ACUERDO No. 605 DE 1999 "Por el cual se establecen las plantas de personal de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y se crean unos Centros Administrativos."	4
ACUERDO No. 616 DE 1999 "Por el cual se aplaza la fecha de elaboración de listas de candidatos para proveer un cargo de Magistrado en la Sección Segunda del H. Consejo de Estado."	10

(Continúa)

<p>Editora Responsable TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ Secretaría Ejecutiva</p>
--

ACUERDO No. 617 DE 1999	10
"Por el cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."	
ACUERDO No. 618 DE 1999	11
"Por el cual se modifica temporalmente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Popayán, afectados por problemas de orden público."	
ACUERDO No. 619 DE 1999	12
"Por el cual se modifica la comprensión territorial de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, se suprime un Circuito Judicial en el Distrito Judicial de Cali, se crea un Circuito Judicial en el Distrito Judicial de Buga y se incorporan unos municipios al Distrito Judicial de Buga."	
ACUERDO No. 624 DE 1999	14
"Por el cual se establece el horario de atención al público en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá."	
ACUERDO No. 625 DE 1999	15
"Por el cual se aplaza la fecha de elaboración de listas de candidatos para proveer un cargo de Magistrado en la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado."	
ACUERDO No. 626 DE 1999	15
"Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."	
ACUERDO No. 627 DE 1999	18
"Por el cual se efectúan modificaciones en la distribución del Presupuesto de Funcionamiento en Transferencias, en Cesantías Parciales."	
ACUERDO No. 628 DE 1999	20
"Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de Gastos de Funcionamiento."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 433 DEL 1999
(Febrero 3)**

“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las que le confieren los artículos 257 numeral 3 de la Constitución Política y 85 numeral 13 de la ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordi-

nario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

ARTICULO TERCERO.- Procedimiento. Para las situaciones que no sean producto de fuerza mayor, la correspondiente Sala Administrativa del consejo seccional recibirá oportunamente la solicitud, debidamente justificada, de la Dirección Ejecutiva Seccional, la que actuará en total coordinación con las unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando fuere del caso

Para los eventos de fuerza mayor, el despacho judicial afectado avisará, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la situación presentada a la mayor brevedad posible, en todo caso en un término no superior a 3 días, para que profiera el respectivo acuerdo de legalización del cierre extraordinario.

Si la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura estimare que no hay motivos de fuerza mayor o el funcionario no informare, pudiendo hacerlo, se ordenará de inmediato el reinicio de la prestación del servicio público esencial de la administración de justicia y la apertura de la respectiva investigación disciplinaria.

PARAGRAFO.- El acuerdo que ordene el cierre extraordinario de un despacho judicial deberá precisar, en lo posible, la fecha de iniciación y terminación del mismo, así como la situación laboral de los servidores judiciales afectados con la misma.

ARTICULO CUARTO.- Cierre en Despachos de diferentes distritos judiciales. Cuando el cierre extraordinario afecte despachos judiciales de diferentes distritos, la decisión será tomada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con los mismos requisitos y procedimientos señalados en el artículo anterior, bien sea de oficio o a petición, debidamente sustentada, de las correspondientes direcciones ejecutivas seccionales.

ARTICULO QUINTO.- Suspensión de términos.- Como consecuencia del cierre extraordinario de los despachos judiciales, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero del año 2000.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 567 DE 1999
(Agosto 20)

“Por el cual se establecen reglas para el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 15 transitorio del Código de Procedimiento Penal para los Juzgados Penales de Circuito Especializado”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, y en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 504 de 1999.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Cuando no existan juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con sede o competencia territorial donde se ejecuta la sentencia y ésta fué proferida por jueces de la extinta justicia regional, las funciones de ejecución de la sentencia serán encargadas a los jueces penales de circuito especializados del lugar donde se dictó la sentencia, ya sea que exista condenado no detenido o hubiere sentencia de ejecución condicional o el condenado haya recibido el beneficio de libertad condicional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El anterior artículo modifica el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 519 de 1999 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

IRMA ROCIO ROZO B.
Secretaria Ad- hoc

ACUERDO No. 572 DE 1999
(septiembre 13)

“Por el cual se crea un Comité de Ornato para el Nuevo Palacio de Justicia de Santafé de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear un Comité de Ornato para el Nuevo Palacio de Justicia de Santafé de Bogotá, el cual estará conformado por:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia
El Presidente del Consejo de Estado
El Presidente de la Corte Constitucional
El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos
El Decano de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional
El Arquitecto Diseñador del Nuevo Palacio de Justicia
El Gerente de la Corporación “Barrio La Candelaria”
El Director de la Dirección del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
El Director de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien hará las veces de Secretario del mismo.

PARAGRAFO.- El Comité será citado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y sesionará en el recinto de la misma, salvo que se señale otro sitio en la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Ornato asesorará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en todo lo relativo a las obras de arte y ornato que deban realizarse en el Nuevo Palacio de Justicia de Santafé de Bogotá, en especial de las ordenadas en las diferentes disposiciones legales expedidas sobre la materia.

ARTICULO TERCERO.- Todas las solicitudes, los proyectos y diseños sobre obras de arte y ornato en el Nuevo Palacio de Justicia, serán estudiadas por el Comité que se crea por el presente Acuerdo, el cual emitirá concepto previo ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO: El Comité de Ornato podrá invitar, cuando lo considere pertinente, a personas expertas en los temas objeto de su consideración y análisis.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve 1999.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 605 DE 1999
(Octubre 21)

“Por el cual se establecen las plantas de personal de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad y se crean unos centros de servicios administrativos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La planta de personal de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad que sean únicos en el respectivo Circuito Penitenciario y Carcelario será la siguiente:

- Un (1) Juez de circuito
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Un (1) Asistente Social grado 18
- Un (1) Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO SEGUNDO.- La planta de personal de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad donde exista más de un despacho en la misma sede será la siguiente:

- Un (1) Juez de circuito
- Un (1) Asistente Jurídico grado 19
- Un (1) Asistente Administrativo grado 6
- Los cargos que hacen parte del Centro de Servicios Administrativos en los términos previstos en los artículos siguientes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Créanse sendos centros de servicios administrativos en las cabeceras de los circuitos penitenciarios y carcelarios que cuenten con más de un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los mismos, con la planta de personal que se describe a continuación:

1. El Centro de Servicios Administrativos del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Fe de Bogotá, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Un (1) secretario de circuito nominado
- Cinco (5) asistentes sociales grado 18
- Un (1) auxiliar judicial en sistemas grado 4
- Cinco (5) oficiales mayores de circuito nominado
- Cinco (5) citadores grado 3

2. El Centro de Servicios Administrativos del Circuito Penitenciario y Carcelario de Medellín, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Un (1) secretario de circuito nominado

- Tres (3) asistentes sociales grado 18
- Un (1) auxiliar judicial en sistemas grado 4
- Tres (3) oficiales mayores de circuito nominado
- Tres (3) citadores grado 3

3. Un Centro de Servicios Administrativos en cada uno de los circuitos penitenciarios y carcelarios de Ibagué, Bucaramanga, Cali y Villavicencio, con la siguiente planta de personal:

- Un (1) secretario de circuito nominado
- Dos (2) asistentes sociales grado 18
- Un (1) auxiliar judicial en sistemas grado 4
- Dos (2) oficiales mayores de circuito nominado
- Dos (2) citadores grado 3

4. Un Centro de Servicios Administrativos en cada uno de los circuitos penitenciarios y carcelarios de Barranquilla, Calarcá, Cúcuta, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán y Tunja, conformado de la siguiente manera:

- Un (1) secretario de circuito nominado
- Un (1) asistente social grado 18
- Un (1) auxiliar judicial en sistemas grado 4
- Un (1) oficial mayor de circuito nominado
- Dos (2) citadores grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- El Secretario de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad que sean únicos en el respectivo circuito penitenciario y carcelario cumplirá, además de las funciones contempladas en el Decreto 052 de 1987, las siguientes:

1. Tramitar las peticiones de los condenados y demás sujetos procesales, de las autoridades correspondientes, y proyectar los autos respectivos.

2. Proyectar las decisiones sobre la extinción y prescripción de la pena y la liberación definitiva del condenado.

3. Colaborar en la elaboración de los informes que sobre la gestión del despacho sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, y las demás entidades autorizadas por la Ley.

4. Asistir al titular del despacho en lo relacionado con el concepto jurídico sobre la ejecución de las sentencias condenatorias y, en general, respecto a todas las providencias que deba expedir el juez en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Códigos de Procedimiento Penal y Penitenciario y Carcelario, y por los demás decretos y acuerdos sobre la materia.

5. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar la oportuna y eficaz información que requieran los interesados y las autoridades, y facilitar la consulta de los expedientes.

6. Coordinar las presentaciones personales y la recepción de los poderes, denuncias, solicitudes y memoriales en general que, de conformidad con la ley, se tramiten ante su despacho.

7. Coordinar la prestación del servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones, incluidas aquellas que le corresponde firmar al titular del despacho, de los documentos que conforman los expedientes, y aplicar el arancel judicial, en los casos a que haya lugar.

8. Organizar, administrar y custodiar los documentos del despacho.

9. Velar por la organización, custodia y conservación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

10. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El Asistente Jurídico de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad cumplirá las siguientes funciones:

1. Tramitar las peticiones de los condenados y demás sujetos procesales o de las autoridades correspondientes, y proyectar los autos respectivos.

2. Proyectar las decisiones sobre la extinción y prescripción de la pena y la liberación definitiva del condenado.

3. Colaborar en la elaboración de los informes que sobre la gestión del despacho sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, y las demás entidades autorizadas por la Ley.

4. Asistir al titular del despacho en lo relacionado con el concepto jurídico sobre la ejecución de las sentencias condenatorias y, en general, respecto a todas las providencias que deba expedir el juez en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Códigos de Procedimiento Penal y Penitenciario y Carcelario, y por los demás decretos y acuerdos sobre la materia.

5. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El Asistente Administrativo de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los trabajos mecanográficos y de digitación.

2. Colaborar en la gestión documental a través del registro, manejo de archivo, revisión, organización y clasificación de oficios y documentos.

3. Apoyar la elaboración de los informes que sobre la gestión del despacho sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las demás entidades autorizadas por la Ley.

4. Atender al público.

5. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los centros de servicios administrativos creados para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de los circuitos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional tendrán las siguientes funciones:

A. Apoyo administrativo y secretarial, a cargo del Secretario, el Oficial Mayor y el Citador

SECRETARIO

El Secretario del centro de servicios administrativos cumplirá, además de las funciones contempladas en el Decreto 052 de 1987, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.

2. Atender, en forma oportuna y eficiente, las peticiones de los jueces de ejecución de penas y

medidas de seguridad, de conformidad con las labores de apoyo que le correspondan.

3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.

4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar la oportuna y eficaz información que requieran los interesados y las autoridades y facilitar la consulta de los expedientes.

5. Coordinar las presentaciones personales y la recepción de los poderes, denuncias, solicitudes y memoriales en general, que de conformidad con la ley, se tramiten en los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.

6. Coordinar la prestación del servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones, incluidas aquellas que le corresponde firmar al titular de los despachos de su sede, de los documentos que conforman los expedientes. Aplicar el arancel judicial, en los casos a que haya lugar.

7. Coordinar la organización, administración y custodia de los documentos provenientes de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.

8. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de servicios administrativos les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

9. Velar por la organización, custodia y conservación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

10. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OFICIAL MAYOR

El Oficial Mayor del centro de servicios administrativos cumplirá, además de las funciones contempladas en el Decreto 052 de 1987, las siguientes:

1. Colaborar en el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.

2. Atender las presentaciones personales y recibir los poderes, denuncias, solicitudes y memoriales en general que, de conformidad con la ley, se tramiten en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.

3. Colaborar con el Secretario en el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones, incluidas aquellas que le corresponde firmar a los titulares de los despachos de su sede, y de los documentos que conforman los expedientes.

4. Organizar, administrar y custodiar los documentos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su sede.

5. Colaborar en la organización, custodia y conservación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

6. Proyectar las actuaciones de competencia de la Secretaría.

7. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CITADOR

El citador del centro de servicios administrativos cumplirá, además de las funciones contempladas en el Decreto 052 de 1987, las siguientes:

1. Colaborar en el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.
2. Realizar, dentro del ámbito territorial de su competencia y con la debida celeridad, las notificaciones, así como informar oportunamente al respectivo despacho judicial sobre los resultados de dichas gestiones procesales. Llevar un control estricto de las mismas.
3. Apoyar al Secretario en el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones, incluidas aquellas que les corresponde firmar a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.
4. Colaborar en la organización, custodia y conservación de las instalaciones, expedientes, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
5. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. Apoyo en sistemas, a cargo del Auxiliar Judicial en Sistemas.

1. Mantener actualizada la información de los sistemas que soportan la gestión del despacho.
2. Administrar los equipos y herramientas informáticos.
3. Proponer ajustes a los aplicativos.

4. Sacar copias de respaldo de las bases de datos.
5. Brindar apoyo informático a los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y al grupo de trabajo del centro de servicios administrativos de su sede.
6. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

C. Apoyo técnico, a cargo del Asistente Social:

1. Asesorar en forma oportuna y eficiente, en los aspectos propios de las ciencias del comportamiento humano, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede, en la función de vigilar el cumplimiento de la política penitenciaria del Estado dirigida a hacer efectivas las funciones retributiva, preventiva, protectora y resocializadora de las penas; así como los fines terapéuticos, orientadores y rehabilitadores de las medidas de seguridad, en los términos de la sentencia que se pronuncie para cada caso concreto.
2. Apoyar a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la evaluación de las condiciones laborales, académicas y sociales de los sentenciados, de conformidad con las visitas realizadas a los establecimientos de reclusión de su sede.
3. Brindar apoyo en la verificación del lugar y las condiciones en que se deban cumplir las penas y las medidas de seguridad.
4. Colaborar en la verificación del tiempo de trabajo, de estudio o de enseñanza que se aduzca para obtener el beneficio de reducción de las penas de acuerdo con los programas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

5. Colaborar con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la función de acopiar y poner en conocimiento de las autoridades competentes la información sobre las irregularidades que se presenten en los establecimientos penitenciarios de su sede.

6. Colaborar con el seguimiento y verificación de los reglamentos, planes y programas dirigidos a la provisión de elementos y condiciones apropiadas para la ejecución de las penas, a fin de garantizar los derechos y deberes de la población de internos.

7. Las demás que le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las funciones del Asistente Social en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad que sean únicos en el respectivo circuito penitenciario y carcelario son las mismas establecidas en el artículo séptimo, literal c) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura prestará la asesoría necesaria para el rediseño y adecuación de las áreas requeridas para el funcionamiento de los centros de servicios administrativos que se crean por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de sus unidades y de las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial, brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para la puesta en funcionamiento y mantenimiento de los centros de

servicios administrativos que se crean por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Las estructuras de plantas de personal establecidas en este Acuerdo comenzarán a operar una vez la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expida los actos correspondientes de individualización, traslado y supresión de cargos, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal existente para el efecto, lo que deberá ocurrir antes de la fecha señalada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de febrero del año 2000 y deroga expresamente el Acuerdo 14 de julio 7 de 1993 de la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura; los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Acuerdo 95 de noviembre 30 de 1993, los artículos 9° y 10° del Acuerdo 54 de mayo 24 de 1994 el artículo segundo del Acuerdo 61 de 1994, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 1999.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 616 DE 1999
(Noviembre 16)

“Por el cual se aplaza la fecha de elaboración de lista de candidatos para proveer un cargo de Magistrado en la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 22 y 164 parágrafo primero de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplazar la fecha de elaboración de la lista de Candidatos, destinada a proveer un cargo de magistrado de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, convocada mediante Acuerdo 573 del 14 de septiembre del año en curso, hasta el próximo jueves 25 de noviembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición .

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 617 DE 1999
(Noviembre 17)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85, numeral 22 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 106 de 1996 establece que los funcionarios y empleados que se encuentran inscritos en Carrera Judicial, forman parte por derecho propio del Registro Nacional de Elegibles para proveer cargos de similar categoría y especialidad a aquel en el que se encuentren radicados tales derechos.

Que para tal efecto, los interesados deben presentar solicitud por escrito y la correspondiente Sala Administrativa decidirá sobre su inclusión en la lista de candidatos que se formule para la provisión de una vacante determinada.

Que el cargo de Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que venía desempeñando el doctor WILLIAM GIRALDO GIRALDO, se encuentra en vacancia definitiva.

Que en la actualidad no existen aspirantes con inscripción vigente dentro del Registro Nacional de Elegibles para proveer el mencionado cargo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en reemplazo del doctor WILLIAM GIRALDO GIRALDO:

1. Barrera Zambrano Alfonso
2. Casadiegos Cáceres Ferdinando
3. Corredor Rodríguez Jorge Augusto
4. Cortés Soto Jorge Alirio
5. Herrera Andrade Teresa
6. Sandoval Mesa Luisa Mariana
7. Sarmiento Torres Izias Elisa Evelia
8. Zambrano Barrera Carlos Alberto

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá , a los (17) diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 618 DE 1999
(Noviembre 18)

“Por el cual se modifica temporalmente el horario de atención al público en los despachos judiciales del Distrito Judicial de Popayán, afectados por problemas de orden público”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 85, numeral 26 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que en razón a los serios inconvenientes de orden público registrados en el Distrito Judicial de Popayán, y en atención a la solicitud elevada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, considera necesario modificar temporalmente, el horario de atención al público de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Popayán, afectado por problemas de orden público.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar, temporalmente, en los despachos Judiciales del Distrito Judicial de Popayán, afectados por los problemas de orden público, el horario de atención al público, el cual quedará establecido así :

De 8: A.M a 4: P.M, con treinta minutos intermedios para el almuerzo.

ARTICULO SEGUNDO.- Copia del presente Acuerdo será comunicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a cada uno de los despachos Judiciales afectados por problemas de orden público, al igual que lo hará conocer de las autoridades departamentales y municipales.

ARTICULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, informará a esta Sala sobre los despachos judiciales objeto de esta medida transitoria.

ARTICULO CUARTO .- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y tendrá vigencia hasta el momento en que desaparezcan las razones que lo motivaron, para lo cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, comunicará la situación de normalidad a esta Sala.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., dieciocho (18) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve 1999.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 619 DE 1999 (Noviembre 18)

“Por el cual se modifica la comprensión territorial de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, se suprime un Circuito Judicial en el Distrito Judicial de Cali, se crea un Circuito Judicial en el Distrito Judicial de Buga y se incorporan unos municipios al Distrito Judicial de Buga. ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 6 del artículo 85, y en el numeral 6 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO .- Suprimir, en el Distrito Judicial de Cali, el Circuito Judicial de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar el Circuito Judicial de Palmira, Distrito Judicial de Cali, al Distrito Judicial de Buga, con los siguientes municipios:

- Candelaria
- El Cerrito
- Florida
- Palmira
- Pradera

ARTICULO SEGUNDO.- Suprimir, en el Distrito Judicial de Cali, el Circuito Judicial de Palmira.

ARTICULO TERCERO.- Crear, el Distrito Judicial de Buga, el Circuito Judicial de Palmira, con sede en el municipio de Palmira, y conformado por los municipios señalados en el artículo primero de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- El Distrito Judicial de Cali quedará conformado de la siguiente manera:

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, con sede en el municipio de Cali y comprensión judicial sobre los siguientes municipios:

- Cali
- Dagua
- Jamundí
- La cumbre
- Vijes
- Yumbo

ARTICULO QUINTO.- El Distrito Judicial de Buga, quedará conformado de la siguiente manera:

CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA, con sede en el municipio de Buenaventura y comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

- Buenaventura

CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA, con sede en el municipio de Buga y comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

- Buga
- Calima
- Ginebra
- Guacarí
- Restrepo
- Yotoco

CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO, con sede en el municipio de Cartago y comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

- Alcalá
- Ansermanuevo
- Argelia
- Cartago
- El Aguila
- El Cairo
- La Victoria
- Obando
- San José del Palmar (Chocó)
- Ulloa

CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA, con sede en el municipio de Palmira, y comprensión territorial en los siguientes municipios:

- Candelaria
- El Cerrito
- Florida
- Palmira
- Pradera

CIRCUITO JUDICIAL DE ROLDANILLO, con sede en el municipio de Roldanillo, y comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

- Bolívar
- El Dovio
- La Uniçon
- Roldanillo
- Toro
- Versalles
- Zarzal

CIRCUITO JUDICIAL DE SEVILLA, con sede en el Municipio de Sevilla, y comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

- Caicedonia
- Sevilla

CIRCUITO JUDICIAL DE TULUA, con sede en el municipio de Tuluá, y comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

- Andalucía
- Bugalagrande
- Riofrío
- San Pedro
- Trujillo
- Tuluá

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día 13 de enero del año 2000, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 624 DE 1999
(Noviembre 23)

“Por el cual se establece el horario de atención al público en los Despachos Judiciales de Santafé de Bogotá”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
LA SALA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la consagrada en el numeral 25 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del 1º. de enero del 2000, el horario de atención al público en los Despachos Judiciales de Santafé de Bogotá, será de lunes a viernes, de las 8:00 A.M a las 4:00 P.M., en jornada continua.

ARTICULO SEGUNDO.- Copia del presente Acuerdo será fijada en las Secretarías de los Despachos Judiciales de Santafé de Bogotá, para información al público.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del 1º. de enero del 2000 y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintitres (23) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve 1999.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretario

ACUERDO No. 625 DE 1999
(Noviembre 25)

“Por el cual se aplaza la fecha de elaboración de lista de candidatos para proveer un cargo de Magistrado en la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 22 y 164 parágrafo primero de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aplazar la fecha de elaboración de la lista de Candidatos, destinada a proveer un cargo de magistrado de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, convocada mediante Acuerdo 616 del 17 de noviembre del año en curso, hasta el próximo jueves 9 de Diciembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 626 DE 1999
(Noviembre 25)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2354 del 19 de noviembre de 1998, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999, se deta-

llan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere financiar los compromisos durante la presente vigencia en la Cuenta 1-Gastos de Personal, en las diferentes Unidades Ejecutoras.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 1 - Gastos de Personal, con el fin de cubrir rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados según Certificado de Disponibilidad expedido por el Jefe (e) de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar los siguientes traslados presupuestales en la Cuenta 1- Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			TOTALES
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUB-CUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	178.928.928
TOTAL UNIDAD 02			178.928.928
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUB-CUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	500.000.000
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	435.052.167
OBJETO	4	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	455.343.515
TOTAL UNIDAD 08			1.390.395.682
TOTAL CONTRACREDITOS			1.569.324.610

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

GACETA DE LA JUDICATURA

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			TOTAL
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUB-CUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	2.121.752
			=====
TOTAL UNIDAD 02			2.121.752

UNIDAD	03	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUB-CUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1.055.627
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	182.730.894
OBJETO	3	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	198.639.334
OBJETO	4	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	235.942.733
			=====
TOTAL UNIDAD 03			618.368.588

UNIDAD	04	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUB-CUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	

ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	12.649.257
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	155.471.361
OBJETO	3	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	189.588.880
OBJETO	4	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	145.543.771
			=====
TOTAL UNIDAD 04			503.253.269

UNIDAD	05	CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUB-CUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	44.763.566
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	210.540.999
OBJETO	3	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	98.356.983
OBJETO	4	CONT. INHERENTES A NOMINA SEC. PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	91.919.453
			=====
TOTAL UNIDAD 05			445.581.001
			=====

TOTAL CREDITOS **1.569.324.610**

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 1999.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 627 DE 1999
(Noviembre 25)

“Por el cual se efectúan modificaciones en la distribución del Presupuesto de Funcionamiento en Transferencias, en Cesantías Parciales ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2354 del 19 de noviembre de 1998, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere incorporar al nivel central los recursos disponibles reportados por las Direcciones Seccionales, en el rubro de Cesantías Parciales, y redistribuirlos entre las que presentan déficit de acuerdo con sus requerimientos.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser distribuidos según Certificado de Disponibilidad expedido por el Jefe (e) de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar al nivel central, los recursos libres de afectación por las Seccionales, conforme al siguiente detalle:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			VALOR EN PESOS
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUB- CUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO	2	CESANTIAS	
ORDINAL	2	CESANTIAS PARCIALES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.436.102.623
TOTAL UNIDAD 2701-08			\$2.436.102.623
TOTAL INCORPORADO			\$2.436.102.623

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas incorporadas de las diferentes seccionales son las siguientes:

COD	SECCIONAL	CESANTIAS PARCIALES
5	BOYACA - TUNJA	206.555.686
7	CALDAS - MANIZALES	500.000.000
9	CAUCA - POPAYAN 166.546.763	
10	CESAR - VALLEDUPAR	378.899.836
12	HUILA - NEIVA	190.100.338
17	N.SANTANDER - CUCUTA 994.000.000	
TOTAL INCORPORADO		2.436.102.623

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			VALOR EN PESOS
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUB- CUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL			
GASTO	2	CESANTIAS	
ORDINAL	2	CESANTIAS PARCIALES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$1.231.299.186
TOTAL UNIDAD 2701-08			\$ 1.231.299.186

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, se distribuirán entre las diferentes seccionales así:

COD.	SECCIONAL	TOTAL
3	ATLANTICO - B/QUILLA	162.347.713
4	BOLIVAR - CARTAGENA	6.985.069
8	CAQUETA - FLORENCIA	12.343.584
13	GUAJIRA - RIOHACHA	66.735.568
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	79.335.146
16	NARIÑO - PASTO	46.553.080
19	QUINDIO - ARMENIA	146.161.756
25	SUCRE - SINCELEJO	10.837.270
26	TOLIMA - IBAGUE	700.000.000
TOTALES		1.231.299.186

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 1999.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 628 DE 1999
(Noviembre 25)

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2354 del 19 de noviembre de 1998, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere financiar los compromisos durante la presente vigencia en la Cuenta 2-Gastos Generales, en la Unidad Ejecutora 02.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados según Certificado de Disponibilidad expedido por el Jefe (e) de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1- Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
			TOTALES
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUB-			
CUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	4.400.000
			=====
TOTAL UNIDAD 08			4.400.000
			=====
TOTAL CONTRACREDITOS			4.400.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
			TOTAL
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUB-			
CUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
ORDINAL	999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	4.400.000
			=====
TOTAL UNIDAD 02			4.400.000
			=====
TOTAL CREDITOS			4.400.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C, a los días del
mes de noviembre de 1999.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria